

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 19 de abril de 2021. Señor Juez, paso al despacho el expediente contentivo de la solicitud de DESACATO presentada por la señora ROSALIA PAOLA GARCES HERNANDEZ, actuando en nombre propio, contra la NUEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 16 de febrero de 2012, dentro del cual se recibió respuesta al trámite de cumplimiento de tutela iniciado oficiosamente por el despacho. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA: ROSALÍA PAOLA GARCÉS HERNÁNDEZ
INCIDENTADO: NUEVA EPS
RADICADO: N°23-686-40-89-001-2012-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente judicial electrónico, se tiene que la señora ROSALÍA PAOLA GARCÉS HERNÁNDEZ promueve incidente de desacato contra NUEVA EPS, argumentando que no le ha autorizado las valoraciones por retinología y optometría en baja visión, como tampoco los controles con la especialista en glaucoma.

Mediante auto del 08 de abril del presente año se inició de oficio el trámite de cumplimiento de tutela, concediéndole a la doctora CLAUDIA ELENA MORELOS, Gerente Zonal de la NUEVA EPS, el término de 48 horas para que diera cumplimiento al fallo de tutela emanado por este despacho el 16 de febrero de 2012, advirtiéndosele que vencido ese término sin que se verificara el cumplimiento a lo ordenado en sede constitucional, se daría apertura al trámite incidental de desacato.

El pasado 15 de abril hogaño, el apoderado judicial de NUEVA EPS indicó que *“el área de salud de la compañía, como encargada de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela, no ha remitido nuevos avances respecto del caso de ROSALIA PAOLA GARCES HERNANDEZ”*, solicitando se suspendieran los términos otorgados para el cumplimiento, o se ampliara el mismo con el fin de aportar pruebas. Adicionalmente, solicitó se decretara la nulidad dentro del presente trámite, aduciendo que el despacho no concedió para efectos de traslado el término que estipula el artículo 129 del C.GP.

Pues bien, claro resulta que por parte de la entidad accionada no se observa cumplimiento al fallo de tutela adiado 16 de febrero de 2012, que tuteló el derecho a la salud de la incidentista, ni siquiera se pronuncia respecto del presunto incumplimiento que alega la señora GARCÉS HERNÁNDEZ.

Por lo anterior, el despacho dará apertura al trámite incidental de desacato que prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE INCIDENTAL al escrito presentado por la señora ROSALÍA PAOLA GARCÉS HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio, contra NUEVA EPS, representada por la doctora CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal de Nueva EPS, y su superior jerárquico, doctor FERNANDO

ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente de la Regional Noroccidente de NUEVA EPS, por desacato de la sentencia de tutela de fecha 12 de febrero de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER un término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de su notificación, a los doctores CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ, Gerente Zonal de Nueva EPS, y FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente de la Regional Noroccidente de NUEVA EPS, para que ejerzan su derecho de defensa y acaten la sentencia del 16 de febrero de 2012.

TERCERO: COMUNICAR el inicio del presente trámite a las partes y a la Personería Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos, así como a través del micrositio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web. A la parte incidentada se comunicará al correo secretaria.general@nuevaeps.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)**

Firmado Por:

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
PELAYO-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee29677b335f3a128be3a36b761084a632cd56cb64e23dcdf67971a1296f176

Documento generado en 19/04/2021 04:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**